

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2022-00748-00

Mediante auto del 09 de agosto de 2022 -folios 105 a 106 cd 1 digital-, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA.** y en contra de **CLAUDIA CECILIA RODRIGUEZ GONZALEZ.**

El demandado se notificó de la providencia de apremio por aviso, de conformidad con el artículo 292 del CGP, lo cual se acredita a folios 143 a 145 cd 1 digital, quien, dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA.,** y en contra de **CLAUDIA CECILIA RODRIGUEZ GONZALEZ.,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago del 09 de agosto de 2022 -folios 105 a 106 cd 1 digital-, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.044, hoy diez (10) de abril
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-00748-00 Ejecutivo de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y en contra de CLAUDIA CECILIA RODRIGUEZ GONZALEZ

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo del inmueble con Matrícula Inmobiliaria NO. 156-135252, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 156-135252 de propiedad de la demandada CLAUDIA CECILIA RODRIGUEZ GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.526.630; bien inmueble que se encuentra ubicado en la CARRERA 10 #15D-24 CASA INTERIOR NO.19 CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA LINDA LOTE 2 ETAPAS 1 Y 2

SEGUNDO: COMISIONAR al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA, para la práctica de la diligencia de secuestro decretada en el anterior ordinal. Designase como secuestre a quien aparece en acta anexa. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.044, hoy diez (10) de abril
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-**2022-00748-00** Ejecutivo de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y en contra de CLAUDIA CECILIA RODRIGUEZ GONZALEZ

En escrito que antecede, la apoderada de la parte ejecutante dentro del presente asunto manifiesta que sustituye el poder conferido a la abogada, SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL, para que continúe con el trámite de la presente demanda y de acuerdo con el artículo 75 Código General del Proceso la solicitud resulta procedente. Por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

RECONOCER personería como apoderada de la entidad ejecutante a la Abogada SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL, identificada con C.C. 1.032.475.367 y T.P 306.392 del C.S. de la J., conforme a la sustitución conferida por la Dra. LEIDY ANDREA TORRES AVILA, al folio 147 del cuaderno 1 digital.

NOTIFÍQUESE
bs


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.044, hoy diez (10) de abril
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ